

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Miércoles 16 de Diciembre de 1959

Núm 283

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Neira López, domiciliado en Ponferrada, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación efectuada en el taller mecánico de reparación de automóviles que tiene establecido en citada localidad, calle Calvo Sotelo número 14.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Manuel Neira López para legalizar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de

comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 12 de Noviembre de 1959.

—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5458

Núm. 1469.—181,15 pts.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, fue otorgada por estos Servicios Hidráulicos al Ayuntamiento de Villablino (León), la autorización que tenía solicitada para aprovechar 8 litros de agua por segundo del manantial denominado «El Fontanón», en términos de Robles de Laceana, con destino al abastecimiento de aguas de los pueblos de Villaseca de Laceana y Robles de Laceana, de su Ayuntamiento.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1959.

El Ingeniero Director, César Conti.

5236

Núm. 1463.—57,75 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

La Excm. Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó aprobar el presupuesto extraordinario para construcción de una cámara frigorífica en el Madero municipal, por un importe de 1.316.604,55 pesetas.

Para cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, se expone al público el indicado presupuesto, para que durante el plazo de quince días puedan los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas en el núm. 3 del 696, presentar reclamaciones a la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos legales antedichos.

León, 11 de Diciembre de 1959.—

El Alcalde, José Martínez Llamazares. 5490

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se indican, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1960, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Alija de los Melones	5484
Castropodame	5476
Castrocontrigo	5500
Almanza	5532

Ayuntamiento de Riaño

Se hallan confeccionadas y expuestas al público por el tiempo reglamentario, las cuentas patrimoniales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1957 y 1958, con el fin de que puedan ser examinadas e interponer las reclamaciones pertinentes contra las mismas.

Riaño, 7 de Diciembre de 1959.—
El Alcalde, Huberto Alonso. 5514

Formado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana para el año 1960, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Alija de los Melones	5484
Castropodame	5476
Castrocontrigo	5499
Almanza	5531

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1960, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

San Esteban de Nogales	5506
Toral de los Vados	5495
Valderrey	5542
Almanza	5533

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda	5453
Vegacervera	5485
Sancedo	5475
Villasabariego	5510
Riaño	5536
Vegamián	5537
Villaornate	5538
Fuentes de Carbajal	5539
Valdemora	5550

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, para el ejercicio de 1960, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, con el fin de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Carucedo	5455
Villarejo de Orbigo	5508
Valderrey	5542

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Confeccionadas por este Ayuntamiento las cuentas del presupuesto ordinario, de propiedades y caudales correspondientes a los ejercicios de 1951 a 1958, inclusivos, quedan expuestas al público en Secretaría por plazo de quince días, donde pueden examinarlas las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Roperuelos del Páramo, a 7 de Diciembre de 1959. — El Alcalde (ilegible). 5439

Ayuntamiento de Alija de los Melones

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a sufragar la totalidad de los gastos que sean originados con motivo de repoblar de plantas de chopo «canadiense», parte de la finca de propios de este Ayuntamiento, titulada «Redondal», de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Alija de los Melones, 9 de Diciembre de 1959.—El Alcalde, (ilegible). 5482

Entidades menores

Junta vecinal de Llombera de Gordón

En uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 124, 723, 733 y 743 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de Junio de 1955, vengo en comunicar a las Autoridades, Registrador de la Propiedad del Partido y contribuyentes todos, que ha sido nombrado Recaudador de esta Junta vecinal D. Leandro Nieto Peña, quien tendrá como auxiliares a sus órdenes a don Julio, D. Antonio, D. Leandro, don José María, D. Angel y D. Santiago Nieto Alba, vecinos de León.

Lo que comunico a todos los interesados en cumplimiento y a efectos de lo determinado en el Estatuto de Recaudación vigente.

Llombera, a 30 de Noviembre de 1959.—El Presidente, C. García.

5429 Núm. 1471.—55,15 pts.

Junta vecinal de Vega de Viejos

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, apartado VIII; 42, enunciado-d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, por imperio de los artículos 742 y 743 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, señores contribuyentes y Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de D. José Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo, por no contravenir lo que determina el artículo 28 del Estatuto de Recaudación, en incompatibilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Vega de Viejos, 11 de Diciembre de 1959.—El Presidente, Recaredo Fernández. 5477

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1960:

Canalejas	5486
Nogarejas	5473
Villarino	5504
Iruela	5503
La Cuesta	5502
Valdavidó	5501
Polvoredó	5526
Lario	5527
Cuénabres	5528
Villagarcía de la Vega	5529
Calzadilla de los Hermanillos	5525
Truchillas	5543
Truchas	5544
Baillo	5545
Corporales	5546
Villar del Monte	5547
Quintanilla de Yuso	5548
Pozos	5549

Habilitación y Suplemento [Crédito:
Calzadilla de los Hermanillos 5525

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 10

de 1959 de la Secretaría del Sr. Humanes, es como sigue:

Encabezamiento: Valladolid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por Exportadora Bañezana, S. A., domiciliada en La Bañeza, representada por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer y defendida por el Letrado D. Alfonso Díez Blanco y de la otra, como demandados, por D. José Díez Moro, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Bañeza, representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Francisco Sanz Macho y D. Enrique Díez Moro, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Madrid, D. Federico Díez Moro, residente en Zamora, D. Pedro Antonio Carbajal Díez, con domicilio en Astigarraga, D. José Luis y D.ª María Luz Carbajal Díez, con domicilio desconocido y los tres como nietos de D. Liberto Díez Pardo y además contra cualquier otra que se crea con derecho a la herencia de este último, y D. José Carbajal Santos, como viudo de Rosalía Díez Moro, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reivindicación de una porción de loca, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don José Díez Moro, contra la sentencia que con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho por el Sr. Juez de primera instancia de La Bañeza en los autos a que el presente rollo se contra y consecuentemente, confirmar como confirmamos dicha sentencia, con imposición al apelante de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al Ministerio Fiscal, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Enrique Díez Moro, D. Federico Díez Moro, D. Pedro Antonio Carbajal Díez, D. José Luis y doña María Luz Carbajal Santos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—José de Castro Granjel.—Valeriano Valiente Delgado.—Isaac González Martín.—Rubricados».

Esta sentencia fué publicada en el

mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Delgado.

5450 Núm 1461.—241,50 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Villafranca del Bierzo*

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el interdicto de adquirir la posesión de varias fincas, de que se hará mención, se ha dictado la resolución siguiente:

«Auto. — Villafranca del Bierzo, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Dada cuenta de la anterior diligencia y certificaciones. Resultando: Que el Procurador D. Luis López Laguna, en representación de D. Leopoldo Vázquez Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cacabelos, y de D.ª Amalia Vázquez Rodríguez, también mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Buenos Aires (República Argentina), acudió al Juzgado con escrito presentado el día dos del actual, formulando demanda de interdicto de adquirir la posesión contra D. Manuel Vázquez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cacabelos, apoyándose en los siguientes hechos:

1.º Que D.ª Encarnación Rodríguez González, madre de sus representados, falleció en Cacabelos el día 26 de Febrero de 1957, en estado de viuda, bajo testamento abierto ante el Notario que fue de Villafranca D. José Guglieri Sierra, que lo autorizó el 28 de Noviembre de 1950, el cual resultó ser el único otorgado por la causante, según acreditada con copia autorizada de aquél, y certificaciones de defunción, nacimientos y de actos de última voluntad que acompaña.

2.º Que dicha causante de su único matrimonio con D. Tomás Vázquez Fernández, que le premurió, dejó seis hijos llamados Leopoldo, Manuela, Victoriano, Amalia, Dolores y Manuel Vázquez Rodríguez.

3.º Que de su citado testamento la D.ª Encarnación Rodríguez dispuso en la cláusula 4.ª, que instituya por sus únicos y universales herederos en partes iguales, a los mencionados seis hijos, pero en la cláusula 3.ª hace manda en favor de su hija D.ª Dolores, de una viña al sitio de La Lamaciña, del término de Cacabelos, y una máquina de coser marca Singer, y además nombró contador partidor de su herencia a don

Santiago Rodríguez (a) Poso, al que le confirió las más amplias facultades y prórroga del plazo legal por todo el tiempo necesario, aunque excediera de diez años; y en la cláusula 7.ª declaró que era su primer testamento, prohibiendo toda intervención judicial en su testamentaria, bajo la sanción de dejar reducida a la legítima estricta, los derechos hereditarios del heredero que la promoviere.

4.º Que el contador partidor referido cumplió al pie de la letra su cometido, procediendo a la partición de la herencia entre sus seis hijos, confeccionando otros tantos lotes o hijuelas, en cuya labor cooperan de mutuo acuerdo todos los herederos presentes en España e incluso la heredera ausente en América D.ª Amalia Vázquez Rodríguez, representada por su hermano D. Leopoldo, en virtud de poder suficiente; y que sus representados abonaron los correspondientes Derechos Reales, según cartas de pago que reseña. Que en la hijuela que en suerte correspondió al actor D. Leopoldo Vázquez Rodríguez, se incluyeron los bienes siguientes:

1.º Casa que se segrega de la del número 1 del inventario, de alto y bajo, cubierta de losa, y un lote de huerto adyacente en la calle de Santa María, de esta villa de Cacabelos, que linda: Derecha entrando, con más de la primera hijuela; izquierda, herederos de José Jiménez; frente, la mencionada calle, y espalda, con más de la primera hijuela. Su extensión es de cincuenta y un metros cuadrados. Linda el huerto: Este, camino; Sur, con más de la primera hijuela; Oeste, herederos de José Jiménez, y Norte, con más de la tercera y cuarta hijuela. Su extensión es de treinta y tres metros cuadrados.

2.º Huerto al sitio del Campo, término de Cacabelos, de una extensión de catorce áreas y cincuenta y tres centiáreas, que linda: al Este, Francisco Garay; Sur, el mismo; Oeste, herederos de Lorenzo Vázquez, y Norte, con más de la tercera hijuela. Se hace constar que la finca del número 2 sufrirá la servidumbre de paso de la rodadura de la finca de Francisco Garay a las otras de la hijuela 3 y 4, en cuyo favor se constituye. Que a la actora D.ª Amalia Vázquez Rodríguez, correspondió la hijuela núm. 4, en la que se incluyeron los siguientes bienes:

1.º Casa que se segrega de la del número 1 del inventario, de alto y bajo, cubierta de losa, con un lote de corral adyacente, al sitio de la calle de Santa María, de la villa de Cacabelos. Tiene todo ello una extensión de ciento veintiocho metros cuadrados. Linda: al Este, camino particular; Sur, con más de la tercera hijuela; Oeste, herederos de José

Jiménez, y Norte, con más de la primera hijuela. Esta casa tiene derecho a la servidumbre de luces y vistas por su parte Norte, en su propiedad una franja de terreno por la misma parte Norte, de un metro de anchura y de largo, la frontera de dicha casa por el referido Norte, se adjudica a esta casa e hijuela un lote de huerto en el mismo sitio, de veinte metros cuadrados de extensión, que linda: Este, con más de la tercera hijuela; Norte, camino público; Oeste, herederos de José Jiménez y Sur, con más de la segunda hijuela.

2.º Huerto al sitio del Campo, término de Cacabelos (corresponde a la tercera parte de la finca número 3 del inventario), de extensión catorce áreas cincuenta y tres centiáreas, que linda: Este, D. Francisco Garay; Sur, con la 3.ª hijuela; Oeste, José Pintor, y Norte, Daniel González.

3.º Viña en La Lamaciña, en el mismo término, mitad de la finca número 4 del inventario, de ocho áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda: al Este, se ignora; Sur, Graciana Rubio; Oeste, con más de la hijuela número 5, y Norte, Aurelio Núñez. Se hace constar que la finca descrita bajo el número 2 tiene a su favor la servidumbre de paso por las hijuelas núm. 2 y 3, hacia la rodera de la finca de Francisco Garay. Acompaña las hijuelas correspondientes.

5.º Que las expresadas fincas, adquiridas a título de herencia por los demandantes D. Leopoldo y doña Amalia Vázquez Rodríguez, las viene poseyendo su hermano y demandado D. Manuel Vázquez Rodríguez, al igual del resto de los herederos, a excepción de las de D.ª Manuela y D.ª Dolores, que también acudieron a este Juzgado en procedimiento idéntico para conseguir se le diera la posesión de los bienes de sus respectivos lotes; pero tal ocupación no es ni en concepto de dueño ni de usufructuario; ya que hecha la petición en forma legal por el contador partidor, se transfirió la propiedad a los herederos, así como el usufructo, y ninguna otra persona ostenta tales derechos respecto a las mencionadas fincas. Acompaña también copia simple del auto recaído en procedimiento interdictal seguido contra el demandado, y después de agregar los fundamentos jurídicos que estima de aplicación, suplica al Juzgado reciba la información que ofrece y dicte auto otorgando a sus representantes la posesión de las fincas que adquirieron por herencia materna, descritas en el hecho cuarto de la demanda, sin perjuicio de tercero, ordenando se le dé a sus mandantes y que se requiera al demandado don Manuel Vázquez Rodríguez, para que los reconozca como poseedores legales.

Resultando: Que en proveído de dos del actual, se acordó recibir la información testifical ofrecida; la cual tuvo lugar el día once siguiente, declarando los testigos D. Santiago Rodríguez Sánchez, don José Udaondo Bolado, D. Fernando Valcarlos Fernández y D. Rafael López González, quienes afirmaron las preguntas formuladas al efecto y en el día de ayer ha presentado la parte actora certificaciones del líquido imponible de las fincas objeto de la demanda, cumpliendo lo ordenado por este Juzgado.

Considerando: Que en virtud de la información testifical practicada, y documentos aportados con la demanda, los actores han acreditado la existencia de los supuestos a que se refieren los artículos 1.633 y 1.634 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que prospere la posesión solicitada, mediante la actuación interdicto de adquirirla, por lo que, de conformidad con lo solicitado procede dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 1.637 y 1.638 de la referida Ley procesal.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de aplicación.—S. S.ª por ante mí el Secretario, dijo: Que debo otorgar y otorgo a D. Leopoldo y D.ª Amalia Vázquez Rodríguez, la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de las fincas que adquirieron por herencia materna, descritas en el hecho cuarto de la demanda, comisionándose al Agente Judicial, asistido del Secretario u Oficial Habilitado para la práctica de la diligencia de la toma de posesión, que dará a los solicitantes; y requiérase al detentador de las mismas D. Manuel Vázquez Rodríguez para que les reconozca como poseedores legales.—Así lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Rubido Velasco, Juez de Primera Instancia del partido, doy fe.—Firmado: Manuel Rubido.—Ante mí: Pedro Fernández Gerbolés.—Rubricados».

Y cumpliendo lo mandado en el artículo 1.640 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público, con advertencia de que, pasados cuarenta días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se amparará en la posesión a los demandantes, y no se admitirá reclamación contra ellos.

Villafranca del Bierzo, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Manuel Rubido Velasco.—El Secretario, Pedro Fernández Gerbolés.

5468 Núm. 1459.—742,90 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dicta-

da en el juicio de faltas número 248 de 1959, por lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiano del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las 17 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Fernando de Castro, 16, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de 1 a 25 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciante Josefa Macías Castro, mayor de edad, casada, sus labores; hija de desconocido y de Modesta, natural de León y con domicilio que tuvo en la Pensión Urdiales, de la calle del Cid, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Mariano Velasco. 5515

ANUNCIO PARTICULAR

Hermanad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sarriegos

SUBASTA.—El 3 de Enero de 1960 a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Sarriegos, la subasta de pastos, hierbas y rastrojeras de los distintos pueblos de que se compone este Municipio, por el procedimiento de pujas a la llana, pudiendo acudir a la misma cuantos ganaderos lo estimen conveniente, debiendo ser portadores de la Cartilla Ganadera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad.

Sarriegos, 7 de Diciembre de 1959.
El Presidente, Casimiro García.
5497 Núm. 1472.—47,25 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación.

— 1959 —